



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Las que suscriben, María Gabriela Salido Magos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y Daniela Gicela Alvarez Camacho, Diputada intergente de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, Diputadas del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura,; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, fracciones I y II; y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración del pleno de este órgano legislativo, con el carácter de urgente resolución, la presente ***PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA A LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y A LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN LLEVEN A CABO LAS AUDITORÍAS Y REVISIONES NECESARIAS A EFECTO DESLINDAR RESPONSABILIDADES Y, EN SU CASO, SANCIONAR CUALQUIER ACTO DE CORRUPCIÓN EN LOS CONTRATOS DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL FELIPE ÁNGELES,*** conforme a los siguientes

ANTECEDENTES

El pasado jueves 18 de noviembre, el periodista Carlos Loret de Mola y el medio informativo *Latinus* dieron a conocer una investigación realizada por este medio de comunicación¹, de la que se desprende que, tras una revisión a 966 contratos que la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) ha celebrado entre 2019 y 2021, para la construcción del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles (AIFA), en el 70%

¹ <https://latinus.us/2021/11/18/loret-capitulo-63/>



de los casos se trató de asignaciones realizadas a través de la figura de adjudicación directa; y en el otro 30% de los casos, la asignación se dio a través de la figura de invitación a tres personas; de modo que la SEDENA ha evitado que cualquier persona interesada, física o moral, participe a través de licitaciones públicas que permitan la obtención de la mejor relación precio – calidad en los bienes y servicios contratados para esta obra.

Además, esta investigación periodística refiere que se encontraron empresas *fantasma*, direcciones falsas, empresas con otros giros comerciales no dedicados a la construcción e incluso pequeños negocios beneficiados con contratos por 78 millones de pesos (mdp).

Es el caso de una las empresas contratadas que lleva por nombre *Eficaren Eficiencia y Calidad en Rentas*, una empresa sin dirección, ni empleados, ni referencias visibles, pues registró ante la SEDENA una dirección falsa en los cinco contratos directos que obtuvo para participar en la obra. Esta empresa, que fue creada en 2014, antes de alquilar tractocamiones por 5 mdp, para la construcción del aeropuerto, en marzo de 2018 rentó juegos inflables al municipio de Atepan, Puebla, contrato en el que también registró una dirección falsa.

De igual modo, el reportaje también revela que uno de los mayores beneficiarios con estos contratos fue Luis Soto Montoya, quien en total recibió 22 adjudicaciones por 78.87 mdp para la compra de material hidráulico; sin embargo, el material entregado al Ejército salió de un pequeño local comercial de tlapalería ubicado en la colonia Tacuba en la Ciudad de México.

Así mismo, entre las empresas investigadas por el desvío de recursos y que también han sido beneficiadas con contratos para esta megaobra, está el *Consortio Constructivo y Arquitectónico de Puebla S.A. de C.V.*, compañía que obtuvo el



primero de ocho contratos para el aeropuerto, quince días después de que el gobierno de Puebla iniciara una investigación en su contra por el desvío de 29 mdp.

Otra de las empresas contratadas por la SEDENA fue *Mercantil Abalon*, la cual obtuvo contratos por 19 mdp. por alquilar maquinaria pesada; pero esta empresa también registró una dirección falsa, pues en la investigación periodística se pudo comprobar que en el inmueble no hay rastro de la empresa, ni de su socio mayoritario.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece que es atribución de este órgano legislativo comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEGUNDO. Que el artículo 36, segundo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, estipula que las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico y generación de empleo.

TERCERO. Que el artículo 41 del ordenamiento federal referido en el párrafo anterior, dispone que, sólo de manera excepcional, las dependencias y entidades podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, si se presentan alguna de



los supuestos descritos en el mismo artículo, tales como: que no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte; que peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor; o que existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados.

CUARTO. Que el artículo 40, tercer párrafo, de la misma Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mandata que, en cualquier supuesto, se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

QUINTO. Que el artículo 37, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de la Función Pública realizar auditorías y revisiones a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficacia, eficiencia, economía y legalidad en su gestión y encargo.

SEXTO.. Que la fracción IX del mismo artículo y ordenamiento referido, dispone que a la Secretaría de la Función Pública compete fiscalizar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública.



SÉPTIMO. Que el artículo 59, primer párrafo, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, estipula que se podrán presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, o de su desvío, en cuyo caso la Auditoría Superior de la Federación podrá revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso.

OCTAVO. Que de la investigación periodística realizada por el medio informativo *Latinus*, relativa a los 966 contratos celebrados entre la Secretaría de la Defensa Nacional, y diversas personas físicas y morales, entre 2019 y 2021, relacionados con la construcción del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, de los que se desprende que ninguno de estos fue sometido al procedimiento legal ordinario de licitación pública, sino a los procedimientos excepcionales de invitación restringida y adjudicación directa, es posible advertir la existencia de indicios que hacen suponer que varios de estos contratos no cumplieron con los supuestos excepcionalidad descritos en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENO. Que en virtud de lo anterior, resulta necesario que tanto la Secretaría de la Función Pública, como la Auditoría Superior de la Federación, en cumplimiento de sus atribuciones normativas, y con el objetivo de evitar o, en su caso, sancionar cualquier acto de corrupción en los contratos de obra en la construcción del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, lleven a cabo las auditorías y revisiones necesarias para el deslinde de responsabilidades y la aplicación de sanciones a las personas servidoras públicas cuya actuación haya generado la celebración de contrataciones fuera del marco normativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este órgano legislativo la presente Proposición con



PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. El Congreso de la Ciudad de México solicita a la Secretaría de la Función Pública a que, en cumplimiento del artículo 37, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, lleve a cabo a la brevedad las acciones de fiscalización necesarias para determinar si los contratos a través de invitación restringida y adjudicación directa, realizados por la Secretaría de la Defensa Nacional para las obras de construcción del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, cumplen o no con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y remuneraciones de personal, contratación de adquisiciones, arrendamientos, arrendamiento financiero, servicios y ejecución de obra pública; y en caso, se sancione a los servidores públicos responsables de la actuación ilegal en la celebración de tales contratos.

SEGUNDO. El Congreso de la Ciudad de México solicita a la Auditoría Superior de la Federación a que, en cumplimiento del artículo 59 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, revise la gestión financiera que se desprenda del ejercicio de los recursos de los contratos a través de invitación restringida y adjudicación directa, realizados por la Secretaría de la Defensa Nacional para las obras de construcción del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles, y en caso, se sancione a los servidores públicos responsables del ejercicio ilegal de recursos públicos en la celebración de tales contratos.

Ciudad de México a los 23 días del mes de noviembre de 2021.

Gaby Salido

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO
MAGOS

DIP. DANIELA GISELA ALVAREZ
CAMACHO